

DI-1941/2008-6

Expte.

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SERVICIOS
SOCIALES Y FAMILIA
Camino de Las Torres, 73
50008 ZARAGOZA**

22 de diciembre de 2008

I. ANTECEDENTES

Primero.- En el mes de febrero de 2008 esta Institución procedió a incoar un expediente de oficio al haber detectado, a través de las visitas giradas a los centros de protección de menores del Gobierno de Aragón y de los contactos con diversos profesionales y técnicos, una problemática derivada del fenómeno de la inmigración y que lleva ya varios años planteándose: la correcta determinación de la edad de las personas extranjeras no acompañadas que se encuentran en nuestra Comunidad Autónoma y manifiestan ser menores de edad.

Fruto de estas investigaciones, y tras las gestiones oportunas, el Justicia de Aragón formuló en el mes de marzo pasado y al amparo de su normativa reguladora la siguiente Sugerencia:

<< Que por parte de los Departamentos de Servicios Sociales, Salud y Justicia del Gobierno de Aragón y con la debida coordinación institucional, se promueva la elaboración de un protocolo de actuación para la determinación de la edad de las personas extranjeras indocumentadas que, encontrándose en nuestra Comunidad Autónoma, manifiesten ser menores de edad, garantizando así, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución, una mayor fiabilidad en los resultados que se obtengan>>

Segundo.- La Sugerencia fue aceptada formalmente tanto por el Departamento de Justicia como por el de Salud. En este sentido, el Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior nos indicó lo siguiente:

“... Evacuando la petición, el Director General de Justicia ha remitido la

sugerencia al Instituto de Medicina Legal de Aragón para que emita informe al respecto. A la vista de dicho informe, se toma en consideración la sugerencia del Justicia de Aragón.

Desde el Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior se procede a trasladar, en aplicación del principio de coordinación institucional, al Departamento de Servicios Sociales y Familia, así como al Departamento de Salud y Consumo una propuesta de protocolo.

Dicho documento consiste en una propuesta de Protocolo de exploración y valoración de la edad biológica en sujetos menores no acompañados o no documentados y creación del “EVEMA”, equipo de valoración de la edad de menores, elaborado por el Instituto de Medicina Legal de Aragón”

El Departamento de Servicios Sociales y Familia no comunicó su postura frente a nuestra resolución.

Tercero.- Habiendo transcurrido un tiempo prudencial desde que las Administraciones implicadas nos manifestaron su postura sobre la Sugerencia sin que se haya llevado a efecto medida alguna para abordar la problemática planteada, he resuelto proceder a la apertura de este expediente de oficio a fin de supervisar, en el marco de las facultades que la Ley me confiere, las actuaciones públicas sobre el particular y, en concreto, el grado de cumplimiento de la Resolución aceptada.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De las gestiones desarrolladas en la tramitación del presente expediente y, especialmente, del resultado de las visitas que en los últimos dos meses hemos venido realizando a los centros de protección de menores dependientes del Gobierno de Aragón, se ha podido constatar la continuidad de la problemática planteada, sin que se haya adoptado medida alguna en la línea apuntada por la Sugerencia de esta Institución, aceptada formalmente por los Departamentos de Justicia y Salud y respecto de la cual guarda silencio el Departamento de Servicios Sociales.

Segunda.- Como ya exponíamos en nuestra anterior Resolución, la cuestión no es baladí, pues la consideración de una persona inmigrante como menor o mayor de edad supone la aplicación de una normativa y un régimen de actuación totalmente diferente, pudiéndose beneficiar los menores de la protección que les otorga la tutela administrativa y de la

imposibilidad de expulsión del país.

Esta problemática, objeto de estudio por parte de la Fiscalía General del Estado, se ha venido planteando en nuestra Comunidad Autónoma desde hace varios años y continúa en la actualidad con tal frecuencia que nos lleva a insistir ante las Administraciones competentes en la adopción de las medidas tendentes a su resolución.

Tercera.- El informe remitido a esta Institución por el Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior de la D.G.A. ponía de manifiesto su interés por la problemática y la remisión a las otras Administraciones intervinientes de una propuesta de protocolo, sin que hasta el momento se haya efectuado al parecer ningún contacto sobre el particular.

A este respecto, conviene recordar que las Administraciones Públicas han de actuar de acuerdo a los principios de eficacia y coordinación, obligación constitucional (artículo 103) y legal (artículo 3 LRJAPPAC) que consideramos no se han respetado en este caso.

En este sentido, la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón atribuye al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la coordinación de las actuaciones sectoriales que desde las diferentes Administraciones públicas e instituciones privadas se desarrollen para la atención de la infancia y la adolescencia (artículo 85).

Y, por otra parte, el recientemente aprobado Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo establece en su artículo 13 la colaboración entre las diferentes Administraciones Públicas, señalando al respecto lo siguiente:

“ 1. Las Administraciones Públicas radicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón colaborarán en el ámbito de la protección de menores, por medio de sus respectivos servicios sociales, pudiendo establecer los convenios y protocolos de colaboración oportunos, en los que se especifiquen los medios y aspectos concretos de colaboración.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón solicitará la colaboración de la Administración General del Estado para el ejercicio de su función de protección de menores, especialmente cuando se trate de menores extranjeros.

3. Igualmente, se solicitará la colaboración de las Comunidades Autónomas respecto de menores que se encuentren transitoriamente en Aragón, con domicilio o residencia en otra Comunidad Autónoma “

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón así como la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, me permito formularle la siguiente Resolución

Primera.- RECORDAR a los Departamentos de Servicios Sociales, Salud y Justicia del Gobierno de Aragón el mandato constitucional y legal de ajustar sus actuaciones a los principios de eficacia y coordinación.

Segunda.- RECOMENDAR a dichos organismos que adopten las medidas y desarrollen las actuaciones precisas para afrontar la problemática que se viene planteando en torno a la determinación de la edad de las personas extranjeras indocumentadas que, encontrándose en nuestra Comunidad Autónoma, manifiesten ser menores de edad, garantizando así una mayor fiabilidad en los resultados que se obtengan y una uniformidad en las formas de actuación que se lleven a cabo en el futuro.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE